

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00339-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCAS
DEMANDADO: GUMAR MG S.A.S, hoy día EMSET M.I S.A.S.

Valledupar, 12 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que se aportó constancia de notificación de la parte demandada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00339-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCAS
DEMANDADO: GUMAR MG S.A.S, hoy día EMSET M.I S.A.S.

Valledupar, 16 de febrero de 2024

AUTO

Se decide respecto de la constancia de notificación personal allegada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Por medio de memorial del 24 de marzo de 2023, el apoderado de la demandante, manifiesta que, realizó notificación personal a la demandada por medio de correo electrónico, conforme lo establece el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisado el memorial, se observa que, en efecto, el mensaje fue enviado, al correo electrónico que se encuentra consignado en el certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada hoy en día llamada EMSET M.I S.A.S, sin embargo, esa demandada, en dicho certificado, **NO AUTORIZA** notificación personal al correo electrónico en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de la demandada, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación personal a la parte demandada, conforme lo establece el Art 291 del CGP, esto es **primero enviando citatorio a la dirección física de la demandada**, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., **y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 16 del día 19 de febrero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8112bc1f1165cfb9e02876ca0ce07932a183915bace891e617a6d5cf60823d1f**

Documento generado en 16/02/2024 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>